

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

**REF. DIVISORIO** No. 110013103027**20200043800**

A fin de proveer el impulso procesal correspondiente en el presente asunto, una vez revisadas las actuaciones desplegadas, se dispone:

1. Téngase en cuenta que los herederos indeterminados del Sr. Modesto Alberto Cabal Jaramillo se encuentran debidamente notificados por conducto de Curador Ad litem, debidamente asignado y aceptado el cargo, por tanto, notificado acorde a los Arts. 8 y el parágrafo del art 9 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, quien presentó contestación a la demanda como se aprecia en consecutivo 28 del plenario digital, debidamente compartido acorde al art 7-14 CGP y ley 2213 de 2022.

2. Obre en autos la gestión de notificación acorde a los lineamientos del decreto 806 de 2020 a las demandadas Victoria Eugenia, María Catalina y Juliana Cabal Azcarate obrante en consecutivos 13,15 y 16.

Ahora y previamente a determinar la eficacia de tal trámite se solicita informe y acredite la procedencia de los buzones electrónicos empleados para notificar a las demandadas, conforme al inc. 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022.

3. En atención a la petición de desistimiento de las pretensiones<sup>2</sup> respecto de la demandada Piedad del Socorro Gómez Martínez, la misma se pone en conocimiento por el término de 3 días acorde al art 316-4 del CGP.

4. Se insta a la parte demandante a fin que acredite el registro de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios a dividir, tenga en cuenta se remitió la comunicación pertinente, simultáneamente a la ORIP correspondiente y a la apoderada actora el pasado 16-02-22.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

---

<sup>1</sup> Consecutivo 27

<sup>2</sup> Consecutivo 11

**Firmado Por:**

**María Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9dfa21a7fed4f895ef8f20eca3c9ca9e298b37365736e4650bf9db4c3050c3**

Documento generado en 30/06/2022 07:54:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**